



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	
SECCIÓN	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
NO. OFICIO	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE	1659
FOLIO: 021381024000625	

ASUNTO: Respuesta a solicitud de acceso a la información. Mexicali, B.C., a 13 de noviembre de 2024.

C. SOLICITANTE. PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo por medio del presente me permito manifestar a Usted, que la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de folio: **021381024000625**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en vía de cumplimiento, se le remite la siguiente información:

-Solicito saber el número de casos de homicidio, feminicidio, desaparición de personas, abuso sexual y narcomenudeo registrados en bares de Tijuana en 2022, 2023 y lo que va de 2024

Respuesta: al respecto, en aras de dar cumplimiento a lo solicitado, con base en la información proporcionada por las Fiscalías Regionales y Especializadas a mi cargo, me permito informarle lo siguiente

CASOS DE DELITOS COMETIDOS EN BARES DE TIJUANA 2022-2024			
DELITO AÑO	2022	2023	2024
Homicidios	3	5	9
Feminicidio	0	0	0
Desaparición de personas	2	4	2
Narcomenudeo	0	3	4

Ahora bien, por lo que respecta al delito de abuso sexual, después de una búsqueda exhaustiva en las bases de datos, realizada por la Fiscalía Especializada en Delitos Contra las Mujeres por Razón de Género, se desprende que no es posible determinar el lugar donde fue cometido dicho delito, ello en virtud, de que no se cuenta con un desglose tan específico y al nivel de detalle solicitado sobre dicho delito, siendo esta la única información con la que se cuenta disponible en nuestras bases de datos, aplicando para el caso en particular el criterio de interpretación en materia de acceso a la información pública número 003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, que a la letra establece lo siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre



**Fiscalía General del Estado
de Baja California**

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.'

Por ultimo, es preciso señalar que por lo que hace a los años registrados en ceros, es aplicable el criterio de interpretación en materia de acceso a la información pública 014/2023, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, que a la letra establece lo siguiente:

"Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo."

Por Lo anterior, con fundamento en los artículos 55, 56 fracciones II, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Sin más por el momento, me despido.

ATENTAMENTE.

LIC. JESÚS MANUEL LÓPEZ MORENO
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.